

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER  
TELEFAX -5691894 -

Oficio No. 5370  
Ocaña, 20 de agosto de 2019

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Carrera. 16 No. 96-64 Piso 7  
PBX: 57 (1) 3259700. Fax: 3259713  
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co  
Bogotá D.C.

Ref. Radicado 544983104002-2019-0191-00  
Accionante: WINSTON LEONARDO VERGEL MARTÍNEZ  
Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

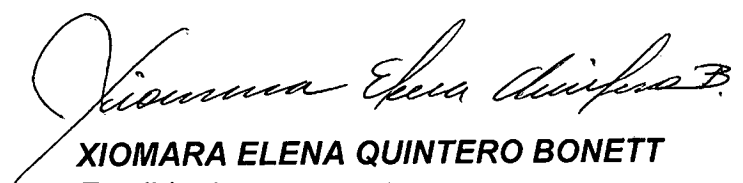
Por medio del presente me permito comunicarle que dentro de la tutela de primera instancia, en contra de las entidades de la referencia, se AVOCÓ CONOCIMIENTO el día 16 de agosto de 2019, para proceder al trámite correspondiente.

Así mismo, sírvase dar las explicaciones pertinentes en el improrrogable término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, al fax **5691894**, con relación a los hechos puestos de presente por el señor **WINSTON LEONARDO VERGEL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 1.091.677.621 de Ocaña, para lo cual se le adjunta al presente copia íntegra de la acción de tutela y sus anexos, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y los demás argumentos que usted considere pertinentes adicionar.

Sírvase enviar lo requerido por **DUPLICADO**, inicialmente vía fax 5691894 y posteriormente por correo certificado y/o correo electrónico.

Consta lo enviado de la tutela y sus anexos.

Cordialmente,

  
**XIOMARA ELENA QUINTERO BONETT**  
Escribiente

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01  
Min. Transporte  
Min. Tio Bas. Mar  
Destinatario  
Nombre/Razón Social: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Dirección: CARRERA 16 N° 96-64 PISO 7  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221025  
Fecha admisión: 23/08/2019 11:21:48

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (R)**  
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL  
ACCIONANTE: WISTON LEONARDO VERGEL MARTINEZ C.C. No. 1091677621  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

### **I. IDENTIFICACIÓN.**

**WISTON LEONARDO VERGEL MARTINEZ** mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

### **II. ACCIONES Y OMISIONES**

**Primero:** Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presenté pruebas escritas, entre ellas la de PERSONALIDAD.

**Segundo:** La plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC, publica en fecha 2 de julio de 2019 resultado de pruebas escritas y se puede ver que el resultado para prueba de personalidad es NO ADMITIDO, otorgando los 5 días hábiles para presentar reclamación.

**Tercero:** Presenté reclamación, accedí a la verificación de la prueba, encontrando que solo se permitió la revisión de una copia de la hoja de respuestas, sin posibilidad de conocer el estado y la seguridad de la hoja de respuestas original.

**Cuarto:** Complementé mi reclamación, exponiendo en síntesis los inconvenientes del acceso a la prueba y solicitando información con respecto a los resultados a fin de conocer en cuál de los aspectos de mi personalidad, no está de acuerdo con el perfil para el cargo de dragoneante del INPEC.

**Quinto:** La respuesta otorgada, evidentemente no me informa de fondo lo que solicité a través del ejercicio del derecho fundamental de petición; pero especialmente se pueden destacar las siguientes precisiones:

1. No informa cuál es el aspecto de mi personalidad que no está de acuerdo con el perfil del cargo de dragoneante del INPEC.
2. Se acepta que la valoración de personalidad es un aspecto que integra la salud del aspirante, es decir el profesiograma diseñado para el cargo.
3. Se niega la posibilidad de una segunda valoración, en contra de lo dispuesto por las mismas reglas del concurso contenidas en el Acuerdo 6196, parágrafo del artículo 49.

**Sexto:** Me valoré de manera particular con un profesional de la psicología encontrando que mi personalidad y estado psicológico clínico, están dentro del margen de la normalidad, sin evidencias de trastorno del psiquismo.

### **III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS**

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: No se informa de manera clara, concreta y coherente las razones por las que mi personalidad no está de acuerdo con el perfil de dragoneante del INPEC y

no se permite el acceso a la prueba de manera eficaz para verificar las posibles inconsistencias, desconociendo lo dispuesto por la Sentencia T-180 de 2015.

De la respuesta obtenida después de la reclamación, se puede establecer que la valoración de la personalidad se integra a la valoración médica de los aspirante y por lo tanto resulta totalmente aplicable el Acuerdo 201 81000006196 de 2018, Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes"

**ARTICULO 49°. - ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA.** *Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través de la página de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace: SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.*

*La reclamación será decidida y comunicada a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".*

*Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.*

**PARÁGRAFO:** *A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, cuyos costos deberán ser asumidos por el aspirante.*

La CNSC, desconoce sus propias reglas al no informar cuál es el diagnóstico psicológico clínico que impide el acceso del aspirante al cargo y con mayor énfasis desconoce sus derechos fundamentales, al no permitir la rectificación sobre un resultado en el que el aspirante expresamente solicita una segunda valoración.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

#### **IV. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

#### **V. DE LOS INFRACTORES**

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

#### **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado

sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

## VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Escrito de reclamación cargado en SIMO.
2. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
3. Valoración particular por psicología.

## VIII. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, derecho de petición, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

**Primera:** Resuelva de fondo, coherente, mi reclamación, presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de APTO en personalidad, por cumplir y demostrar que no se evidencia ningún trastorno del psiquismo o en los aspectos de mi personalidad: conductual, cognitivo o emocional que no estén de acuerdo con el perfil de personalidad del cargo de dragoneante del INPEC.

**Segundo:** Subsidiariamente solicito que, en aplicación de las reglas del concurso, se adelante segunda valoración a mi costa y sobre el aspecto de mi personalidad o valoración psicológico-clínica que supuestamente no está de acuerdo con el perfil de del cargo de dragoneante del INPEC.

## IX. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de la prueba físico-atlética que ya se anunció que será ejecutada del 21 al 28 de agosto, ordenando que se produzca la citación para mi caso particular, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, pude generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de prueba físico-atlética.

Una vez se ejecute la prueba físico-atlética se aplicará el ponderado del resultado de las pruebas para ser citados a valoración médica, de tal manera que, si se me excluye de todo ese proceso, cuando se ordene mi reintegro y continuación ya existirá la conformación del grupo de aspirantes citados a valoración médica y mi ponderado no será tenido en cuenta. Esto es lo que demuestra la amenaza de un daño irreparable, porque por interés general no se puede exigir a los demás aspirantes que repitan la prueba físico-atlética conmigo.

La orden provisional de ejecución de la prueba físico-atlética no afecta para nada al proceso en general y por el contrario resulta útil para el amparo de mis derechos fundamentales, porque mientras no exista respuesta de fondo, coherente y razonable a mi reclamación, tengo derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso.

El Acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

*ARTÍCULO 44. CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", a valoración médica solo a los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se*

*encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 800% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá citar hasta un 400% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 800% para el Curso de Complementación. En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Valoración Médica a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación. Todos los exámenes médicos para practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo, a los precios del mercado establecidos para esos servicios. Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO "Proceso de Selección No. 800 de 2018- INPEC Dragoneantes", el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.*

#### **X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co) en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: CRA 14#1-14 BARRIO JUAN XXXIII en la Ciudad de OCAÑA Teléfono-Celular: 3124828880-3008487608 Email:[wistonvergel10@gmail.com](mailto:wistonvergel10@gmail.com)

De su Señoría,

Atentamente,

  
**WISTON LEONARDO VERGEL MARTINEZ**  
C.C. No. 1091677621 de OCAÑA

Señores:

**Comisión Nacional del Servicio Civil:**

Bogotá D. C.

**Referencia:** complementación reclamación resultado **PRUEBA DE PERSONALIDAD**, ejercicio del derecho fundamental de petición artículo 23 de la C. P.

Con todo respeto, ratifico el contenido de la primera parte de la reclamación y por lo tanto solicito que se emita una respuesta en la que se unifique la primera parte y el contenido íntegro de esta complementación, debo resaltar que no se puede avanzar en la ejecución de las pruebas, hasta que no se otorgue resolución de fondo a mi reclamación, actuaciones administrativas que puedan surgir del reporte de irregularidades y respuesta a mi derecho fundamental de petición e información:

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS RELEVANTES QUE MOTIVAN MI RECLAMACIÓN Y PETICIÓN:**

1. *Reporte de irregularidades:* Se incumplió el contenido de la Sentencia T-180/15, no solamente porque la entrega de copias de la hoja de respuestas dificulta la identificación de posibles alteraciones materiales, sino porque expresamente la Sentencia mencionada, prohíbe la reproducción de este material, se debe establecer mediante qué procedimiento se autorizó esa ilegal reproducción. Por otra parte, no se dispuso de personal que conozca del tema, porque no supieron instruir a los aspirantes, que desconocen del contenido de la Sentencia, al punto de confundir e intentar persuadir a los aspirantes para que no continúen con su proceso de reclamaciones, con expresiones como: "si no encontró nada irregular ya es mejor que deje así". Se obstaculizó el cumplimiento de los objetivos de acceso a la prueba, sin permitir tomar notas y en otros lugares quedándose con los apuntes de los aspirantes, esos reportes se harán de manera personal en cada reclamación.
2. El artículo 35 del Acuerdo 563 de 2016, que reglamentó la Convocatoria 335 de 2016, se refiere a "prueba psicológico clínica", mientras que el artículo 29 del Acuerdo 6196 de 2018, que reglamenta la Convocatoria 800 de 2018, se refiere a "prueba de personalidad". Para las dos convocatorias se aplicó la prueba: PAI. INVENTARIO DE EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD, siendo que existen objetivos distintos de evaluación según las descripciones hechas por los dos acuerdos puestos en comparación.
3. El profesiograma adoptado mediante acto administrativo: Código: GR-IT-01 INHABILIDADES DE SALUD Y SEGURIDAD DRAGONEANTE Versión 4.0 2017, contiene un capítulo específico relacionado con "TRASTORNOS DEL PSÍQUISMO", es decir la valoración psicológico clínica y de personalidad que se debe adelantar para los aspirantes a este cargo. Será procedente indagar concretamente cuál es la inhabilidad psíquica, psicológica, emocional, comportamental o cognitiva que se identificó a través de la prueba aplicada y que difiere del perfil ideal para ocupar el cargo.
4. Es evidente que, a la valoración médica se integra la valoración del *psiquismo*, dicho por el mismo profesiograma que se aplica, es decir que para el caso resulta totalmente aplicable el contenido del Acuerdo que reglamenta este concurso, parágrafo del artículo 49, que posibilita una nueva valoración sobre la inhabilidad psíquica que se ha identificado, con la misma entidad técnica que aplicó la valoración y a mi costa, toda vez que me opongo enfáticamente al resultado que es totalmente opuesto a mis condiciones psíquicas que he valorado en circunstancias anteriores y posteriores.

**SOLICITUDES RESPETUOSAS**

1. Permitirme el acceso al material original de la prueba en cumplimiento de la Sentencia T-180/15, para lograr la plenitud de mis derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa y la contradicción.

2. Informarme técnicamente sobre las razones que he esbozado en cuanto a la aplicación del **PAI. INVENTARIO DE EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD**:
  - 1.1. ¿Con qué entidad técnica o profesional, debidamente acreditada para contratar en Colombia se obtuvo la aplicación de esta prueba?
  - 1.2. ¿Cuál es la norma jurídica, por la cual se adoptó la aplicación de esta prueba para este concurso en Colombia?
  - 1.3. ¿Cuál es la explicación técnica que permita la aplicación de esta misma prueba para una valoración psicológico clínica y de personalidad, indefectiblemente?
  - 1.4. ¿Qué compatibilidad existe entre el capítulo de trastornos del psiquismo del profesiograma y el contenido y objetivo de esta prueba?
  - 1.5. ¿Si es correcto integrar a la valoración médica, la valoración de la personalidad?
  - 1.6. ¿En qué etapa concreta del concurso, se adelanta la valoración de las inhabilidades por trastornos del psiquismo?
  - 1.7. ¿La prueba de estrategias de afrontamiento también tiene que ver con la valoración de inhabilidades por trastornos del psiquismo?
3. Solicito que me informe de manera concreta, de fondo, coherente y técnicamente cómo se llegó a la conclusión de que mi personalidad no es apta para el cargo aspirado:
  - 3.1. ¿Cuáles fueron los percentiles obtenidos en cada una de las escalas aplicadas a través de la prueba?
  - 3.1. ¿cuál es la inhabilidad derivada de determinado trastorno del psiquismo que no me puede permitir el acceso al cargo?
  - 3.2. ¿en qué aspecto de mi personalidad: emocional, comportamental o cognitiva se identificó que no soy apto para el perfil ideal del cargo aspirado?
4. Solicito que se de aplicación del Acuerdo que reglamenta este concurso, parágrafo del artículo 49, ordenando una nueva valoración sobre la inhabilidad psíquica que se ha identificado, con la misma entidad técnica que aplicó la valoración y a mi costa.

En ese sentido complemento mi reclamación y solicito que sea resuelta en derecho y de manera objetiva y técnica.

Atentamente:

EL ASPIRANTE IDENTIFICADO EN LA PLATAFORMA.



**CNSC**  Comisión Nacional  
del Servicio Civil  
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 31 de julio de 2019

Señor:

**WISTON LEONARDO VERGEL MARTINEZ**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

**Asunto:** Respuesta Reclamación resultados Prueba de Personalidad

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la prueba de personalidad. Mediante N° de reclamación **231362862 – 233917435** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 02 de Julio de 2019, se publicó el resultado de la prueba de personalidad, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 3 al 09 de julio de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al aspirante de la siguiente manera:







**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Respecto a su solicitud donde manifiesta que: "...me permito solicitar que se de aplicación a lo dispuesto en la sentencia T-180/15, para poder confirmar el contenido de la prueba y la certeza sobre mi hoja de respuestas..." nos permitimos precisar que, el artículo 39° del Acuerdo 20181000006196 del 12-10-2018 informa:

**"ARTÍCULO 39°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

"El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

Así mismo, se dispuso por parte de la comisión los días 3 al 9 de julio del 2019 para realizar las respectivas reclamaciones.

De igual forma es imperativo informarle al aspirante que para tal fin la CNSC dispuso el día 21 julio del presente año para EL ACCESO al material de la prueba con el fin de proceder a la respectiva complementación a su reclamación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 en concordancia con la sentencia T 180 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y por supuesto al protocolo de acceso a pruebas, publicado en la página web de la convocatoria 800 de 2018 DRAGONEANTES.

Teniendo en cuenta el antecedente administrativo del aspirante se pudo corroborar que, **ASISTIÓ** al acceso del material de la prueba escrita.

Ahora bien, en su escrito de reclamación señala que: "...al momento de entregarla no coloqué mi firma como aparece en mi cédula, sino colocando nombres y apellidos completos, creo que ese ha sido mi único error porque mi preparación para estas pruebas ha sido óptima..." es preciso manifestar que la firma en la hoja de respuestas en la prueba de personalidad, no influye en el resultado de la misma, toda vez que, esta hoja de respuesta registra el nombre completo y el documento de identidad del aspirante.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

En cuanto al complemento de la reclamación y/o Derecho de Petición, interpuesto posterior al acceso al material de las pruebas escritas, la Universidad de Pamplona como operador logístico procederá a dar respuesta a cada una de sus inquietudes de la siguiente manera:

Respecto a su solicitud donde requiere: *"...acceso al material original de la prueba..."*, es pertinente manifestar al aspirante que el cuadernillo que se le suministró correspondía al original el cual fue asignado en la aplicación de las pruebas; ahora con relación a la hoja de respuesta, esta correspondía a una copia auténtica, con el fin de evitar manipulaciones o modificaciones de la misma, que alteraran el contenido del documento; por tal motivo, no es posible acceder a la petición planteada en su escrito de reclamación.

De otro lado, con relación a su solicitud donde requiere saber, *"...que entidad técnica o profesional, debidamente acreditada para contratar en Colombia se obtuvo la aplicación de esta prueba..."*, es preciso informarle que, esta prueba fue contratada con la empresa PSEA SAS (psicólogos especialistas asociados), autorizada para la distribución de la prueba en el país, por ser quien tiene la exclusividad en Colombia con la empresa TEA en España (ediciones S.A.U) quien cuenta con los derechos de comercialización en diferentes países.

Ahora, en lo que respecta a, *"...Cuál es la norma jurídica, por la cual se adoptó la aplicación de esta prueba para este concurso en Colombia..."*, nos permitimos indicar que, el Acuerdo 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente el empleo denominado dragoneante, perteneciente al sistema específico de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el cual en su artículo 27 reza:

**ARTÍCULO 27°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para el empleo de Dragoneante del INPEC, se regirán por los siguientes parámetros:*

**CNSC**Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria		Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

Del mismo modo, la CNSC estableció en los acuerdos de la presente convocatoria que la PRUEBA DE PERSONALIDAD debía evaluar de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas, de acuerdo al perfil requerido ideal para el empleo y que esta prueba debía cumplir con los estándares desarrollados por la comunidad científica para este tipo de pruebas y que promueven el uso racional y ético de las mismas.

Para dar cumplimiento a estos aspectos, la prueba de Personalidad seleccionada fue el PAI, con la cual, ya se tenía experiencia en procesos de selección previos del INPEC, ya que en aplicaciones anteriores se habían obtenido los Baremos específicos Colombianos adaptados para esta población y validados en todo el país, para ser utilizados en la calificación de los concursantes para los tres cargos convocados por el INPEC.

Referente a: "...Cuál es la explicación técnica que permita la aplicación de esta misma prueba para una valoración psicológico clínica y de personalidad, indefectiblemente...", cabe indicar que, el PAI desde su construcción sustenta diferentes usos y campos de aplicación en los cuales sea necesario conocer aspectos de la personalidad, estos contextos pueden ir desde el campo de la psicología clínica, forense, educativa y organizacional, en esta última en casos de selección y reclutamiento.

El PAI permite identificar factores individuales de personalidad, no hay respuestas correctas e incorrectas, sólo evidencia un perfil de personalidad, en este caso cada aspirante debe estar dentro de un rango de personalidad que permita seleccionar a las personas con características de personalidad y rasgos psicológicos que se ajusten al contexto penitenciario. Según estudios e investigaciones realizadas en el país se ha demostrado que las personas que presentan altos grados de ciertas características y en ciertos contextos pueden aumentar la aparición a largo plazo de ciertos síndromes o trastornos y por lo tanto ponen en riesgo no solo su propia vida sino la de las personas privadas de su libertad.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

El objetivo de aplicar esta prueba es poder determinar si un aspirante está dentro del rango que se requiere para desempeñarse de la mejor manera en el cargo, teniendo en cuenta que la Entidad vela por el bienestar integral (físico y psicológico) de los funcionarios.

Por lo que se hace necesario conocer a través de una prueba de personalidad el perfil de cada uno de los aspirantes y desde *el enfoque de riesgo*, lo importante es identificar aquellas características que se asocian con una elevada probabilidad de daño emocional o biológico o social. Es decir, lo importante es identificar la existencia de algún RIESGO de aparición de una enfermedad psicológica, o la aparición de síntomas que se vean agudizados en las personas cuando son sometidos a situaciones de estrés o ambientes muy complicado y que la Organización Mundial de la Salud es importante tener presente como: "Las interacciones entre el trabajador, el medio ambiente, la satisfacción y las condiciones de su organización por una parte; y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, puede influir en la salud en el rendimiento y la satisfacción personal.", desde este enfoque se aplicó la prueba de personalidad que abarca una serie de síndromes asociados a un perfil de personalidad.

Las pruebas de personalidad se han caracterizado por ser una de las pruebas que más han sido utilizados en el contexto organizacional para la selección de personal. Siendo la prueba que más se ajusta al contexto penitenciario, debido a que los funcionarios deben afrontar varias situaciones que elevan los niveles de estrés y pueden desencadenar algunos síndromes.

Por otra parte, y con base al requerimiento, donde solicita saber: "...*Qué compatibilidad existe entre el capítulo de trastornos del psiquismo del profesiograma y el contenido y objetivo de esta prueba...*", es pertinente resaltar que, el objetivo fundamental de la selección de funcionarios del INPEC, ha sido identificar la presencia de rasgos que puedan interferir en sus responsabilidades o poner en riesgo su estabilidad emocional, siendo factores predisponentes para la aparición de algún trastorno o enfermedad psicológica. Los aspectos valorados en la prueba de personalidad, fueron seleccionados, teniendo en cuenta, según investigaciones en el campo penitenciario y carcelario nacional e internacional, aquellos que se relacionan con la posibilidad de desarrollarse adecuadamente en estos contextos disminuyendo así la probabilidad de afectaciones.

De esta manera, la prueba de personalidad permitió identificar las características asociadas a las incompatibilidades con el trabajo; las cuales están contempladas en



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

el documento de inhabilidades para los cargos de Dragoneantes, Inspector e inspector jefe. Así mismo, de acuerdo al informe técnico profesiograma del INPEC, (2017), los cargos del cuerpo de custodia y vigilancia, están directamente relacionadas con las labores asignadas en el manejo de las personas privadas de su libertad. Los funcionarios asignados a este cargo realizan las tareas y actividades directamente relacionadas con la misión y la función del INPEC, por lo que de acuerdo a las investigaciones son los funcionarios que presentan alta vulnerabilidad al ser expuestos a situaciones que generan inestabilidad emocional y altos niveles de estrés.

Todos estos aspectos, entre otros, determinan la compatibilidad de realizar un proceso de selección que incluya la identificación de un perfil de personalidad y unas estrategias de afrontamiento que permitan conocer qué personas cuentan con las características individuales (emocionales, cognitivas y conductuales) para hacer frente a un contexto penitenciario, contribuyendo a disminuir cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y mental. Se ha establecido que en condiciones de constante presión, estrés y situaciones potenciales de riesgo, las personas presentan condiciones patológicas, por lo que este ambiente laboral puede llegar a agravar los síntomas de una enfermedad previa o presentarse las condiciones para la aparición de síntomas asociados a cuadros patológicos. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. (Tomado del informe de la ARL Positiva, 2017).

Finalmente, se busca que las personas que se incorporan al cuerpo de Custodia y vigilancia cuenten con la madurez suficiente para proponerse un proyecto de vida basada en la disciplina, la responsabilidad y condiciones deseables, para asumir las diferentes exigencias del medio carcelario. Lo ideal es integrar funcionarios que cuenten con unos rasgos de personalidad y unas estrategias de afrontamiento ideales para prevenir posibles situaciones de vulnerabilidad que pueden ser disparadores de algunos síndromes o trastornos que ponen en riesgo su integridad.

En lo que respecta a su solicitud, donde requiere saber si: *"...es correcto integrar a la valoración médica, la valoración de la personalidad..."*, es preciso indicar que, para realizar una valoración integral de una persona, es importante, hacerlo incluyendo, factores psicológicos, este último incluye la valoración de un perfil de personalidad que involucra aspectos emocionales, conductuales y cognitivos.

Según Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008, citado por el Informe Profesiograma INPEC, se justifica la importancia de poder identificar los factores psicosociales de los funcionarios Públicos; en donde consagra en sus diferentes decretos que en Colombia los empleadores públicos y privados deben cumplir la normatividad legal vigente en lo relacionado a la identificación, evaluación, control e intervención de los factores psicosociales que incrementan la probabilidad de riesgo

**CNSC**Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

de aparición del fenómeno estrés en los empleados. “ El decreto 614 de 1984, por el cual se determina las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país, en su artículo 2 determina que como objeto de la Salud ocupacional, los empleadores deben proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes psicosociales, entre otros.

El Decreto 2566 de 2009 por el cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales, señala en el numeral 42 del artículo 1, que las patologías causadas por estrés en el trabajo comprenden, entre otros, labores con sobrecarga cuantitativa, demasiado trabajo en relación con el tiempo para ejecutarlo, labores repetitivas o monótonas, trabajos por turnos, con estresantes físicos con efectos psicosociales que produzcan estados de ansiedad y depresión, y otras enfermedades físicas.

En la resolución 2646 de 2008, por el cual se establecen “disposiciones y se definen las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional” (Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008).

En su artículo 5 de la resolución 2646 de 2008, se determina que los factores psicosociales “comprenden los aspectos intra-laborales, los extra-laborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas” (Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008).

La resolución 2646 de 2008, en el artículo 8, establece que los empleadores deben contar con información sobre características de personalidad y estilos de afrontamiento mediante instrumentos psicométricos aplicados por expertos. (Ministerio de la Salud y Protección Social, 2008). En este sentido, la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial” (Ministerio de la Protección Social, 2010) en su anexos 1 y 2 identifican modelos conceptuales e instrumentos de medición para el abordaje de las características de personalidad y los estilos de afrontamiento.

En ese sentido, no se puede integrar la valoración médica con la valoración de la personalidad, toda vez que, contienen componentes independientes y miden aspectos totalmente diferentes.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por otro lado, con base en el siguiente requerimiento, “...En qué etapa concreta del concurso, se adelanta la valoración de las inhabilidades por trastornos del psiquismo...” es imperativo aclarar que; la teoría psicológica apoya el concepto que hay múltiples características de personalidad que correlacionan positivamente con menor riesgo de presentar problemas psicológicos y trastornos del psiquismo y tanto al momento de construir el perfil ideal como al momento de contrastar los resultado de las pruebas de personalidad y afrontamiento con ese perfil ideal se valoró que las personas APTAS si cumplieran con las herramientas psíquicas que le permiten atender las constantes demandas de atención, concentración, manejo de situaciones de crisis, situaciones de estrés y demandas emocionales que el cargo les exige por lo que en ningún momento se trabaja sobre la valoración de los trastornos del psiquismo o enfermedad mental .

Respecto a lo manifestado en su petición donde requiere saber si: “...La prueba de estrategias de afrontamiento también tiene que ver con la valoración de inhabilidades por trastornos del psiquismo...”, es pertinente mencionar que, la prueba de estrategias de afrontamiento identifica todos aquellos aspectos del comportamiento que hacen que la persona logre afrontar diversas situaciones en contextos bajo presión, aspectos que ayudan a atenuar los efectos negativos de alta presión , transformando esas situaciones en oportunidades de superación

Ambos enfoques el de personalidad y afrontamiento permiten realizar un proceso de selección que permite identificar qué personas se pueden adaptar de mejor manera dentro del contexto penitenciario y puedan afrontar diversas situaciones, previniendo la aparición no solo de posibles enfermedades mentales, sino la existencia de situaciones que pueden poner en riesgo la vida de las personas privadas de su libertad como la de los funcionarios.

En el profesiograma uno de los mayores disparadores de enfermedades mentales o situaciones difíciles por las que tiene que pasar los funcionarios del contexto penitenciario, son los altos niveles de estrés, es claro entonces, que las estrategias empleadas por las personas para hacer frente a las situaciones generadoras de estrés, tienen el potencial de incrementar o mitigar la probabilidad de aparición de enfermedades tanto físicas como mentales.

En el contexto penitenciario, las posibles consecuencias que se pueden generar en el individuo adquieren una relevancia más importante por la mayor frecuencia, intensidad y acumulación de estresores que implica trabajar en prisión y además el enfrentar a personas con diversos trastornos.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad presentada por el aspirante en donde indica "...me informe de manera concreta, de fondo, coherente y técnicamente cómo se llegó a la conclusión de que mi personalidad no es apta para el cargo aspirado..." es importante mencionar que, la prueba de personalidad es una prueba objetiva y tiene unos criterios de calificación unívocos y precisos, que evalúan la capacidad de las personas para adaptarse al ambiente laboral y a su trabajo, desempeñarse de la mejor manera y con un alto nivel de satisfacción, de responsabilidad y transparencia. En concordancia a lo anterior según lo estipulado en el acuerdo 20181000006196 – 2018 DRAGONEANTES en su Artículo 29° que establece:

**"ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE PERSONALIDAD. Es una prueba para la evaluación de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas de acuerdo al perfil ideal requerido para el empleo.**

**La Prueba de Personalidad tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 27° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con el perfil establecido. (Negrilla fuera de texto)**

**Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en el artículo 10° del Presente Acuerdo"**

Así pues, el motivo de su eliminación en la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, es debido a que las pruebas de personalidad eran de carácter eliminatorio y su resultado fue "No apto", motivo por el cual no continúa en el proceso. Es importante indicarle al aspirante que el concepto de "No apto" significa que el perfil del candidato se alejó en más del 50% del perfil ideal del cargo que se planteó teniendo en cuenta las altas demandas psicológicas y emocionales de los empleos en este tipo de contextos.

El perfil ideal fue determinado a través de un estudio a profundidad de los siguientes elementos:

- Los profesiogramas del INPEC,
- La descripción de los cargos,
- Estudios nacionales e internacionales sobre el sistema penitenciario y los hallazgos a nivel de investigaciones sobre las características de personalidad y aspectos psicológicos requeridos para un buen desempeño y desarrollo sano del personal que labora en el contexto penitenciario.





**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Esta información fue triangulada y sometida a juicio de expertos en personalidad y selección de personal para confirmar los puntos de corte del perfil ideal.

El perfil de ideal se definió bajo puntuaciones establecidas que permiten garantizar el buen desempeño para el cargo y verificar la ausencia de alteraciones de personalidad o psíquicas que se vean afectadas por los factores de riesgo psicosocial presentes en el contexto de INPEC.

En conclusión, el concursante al inscribirse a la presente convocatoria, conocía previamente los términos de la misma, entre ellos el requerimiento de cómo se iba a surtir el proceso de calificación de la prueba de personalidad, por tal motivo solo aquellos aspirantes que fueron evaluados como aptos continuaron en el presente concurso de méritos al acercarse al perfil ideal.

Para aproximar el perfil real con el ideal se tomaron las dimensiones, escalas y sub-escalas de la prueba que correspondían a la parte de selección de personal, dejando de lado los aspectos psicológicos y de tratamiento, para así verificar el grado de ajuste del candidato en los parámetros previamente determinados, por lo cual, este ajuste se dio en una escala numérica que iba desde el 0% hasta el 100% de ajuste, y para el caso de la prueba de personalidad este valor numérico fue traducido a un concepto (Apto /No apto) para esto se estableció que ninguna de las OPEC en concurso podría tener candidatos con ajuste menor al 45%.

La contrastación del perfil se realizó por lo que se conoce comúnmente como corte simple, para esto lo que se desarrolló básicamente fue incluir los valores aceptados para cada variable, pidiéndole al sistema que avale solo aquellos que se encuentran dentro de estos rangos. Los puntos de corte, son aquellos que se han seleccionado para cada perfil ideal mediante un proceso de triangulación de la información y un juicio de expertos.

PRUEBA	CARÁCTER	PESO	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	-	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	N.A.

En conclusión, luego de detallarse la forma de obtención del perfil ideal en la prueba de personalidad, se puede inferir que fue un procedimiento técnico con valores



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

cualitativos, que denotan el posible punto de referencia para la obtención de dicho perfil ideal.

Con relación, al siguiente requerimiento: “...*Cuáles fueron los percentiles obtenidos en cada una de las escalas aplicadas a través de la prueba...*”, se debe aclarar que para cada una de las escalas de la prueba de personalidad se acostumbra a obtener los percentiles del 5 al 99 para así un mejor posicionamiento y comprensión del resultado en el continuo de la escala que se está representado, para este caso se llevó a cabo el mismo proceso, a través de los baremos de la prueba para la población candidata al INPEC, se trabajó con los percentiles 5 al 99.

En cuanto a, “...*cuál es la inhabilidad derivada de determinado trastorno del psiquismo que no me puede permitir el acceso al cargo...*”, es importante señalar que para este caso no se puede expresar como inhabilidad del psiquismo, puesto que el objetivo de la prueba era determinar si el candidato se ajustaba al perfil ideal, dejando de lado la idea de diagnóstico clínico, por lo tanto los resultados en las diferentes escalas se tomaron como ajuste o no a la posición ideal para el desarrollo de actividades dentro del contexto carcelario y penitenciario.

Ahora, respeto a su petición, donde requiere saber, “...*en qué aspecto de mi personalidad: emocional, comportamental o cognitiva se identificó que no soy apto para el perfil ideal del cargo aspirado...*”, cabe manifestar que al contrastar su perfil con el perfil ideal se observó la distancia en las diferentes escalas, determinando que no se cumplía con lo deseado para un adecuado desarrollo en el cargo disminuyendo la probabilidad de poner en riesgo la salud emocional del candidato como consecuencia de las demandas de este contexto.

Por último, en cuanto a la solicitud, donde requiere: “...*que se de aplicación del Acuerdo que reglamenta este concurso, parágrafo del artículo 49, ordenando una nueva valoración sobre la inhabilidad psíquica que se ha identificado, con la misma entidad técnica que aplicó la valoración y a mi costa...*”, es pertinente aclarar que no es posible acceder a la petición de aspirante, toda vez que, para el presente concurso la prueba de personalidad y la valoración médica son dos etapas independientes, esta última solo se aplica a los concursantes que hubiesen superado la prueba de personalidad y que aprueben la prueba físico atlética.

En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de NO APTO del aspirante **WISTON LEONARDO VERGEL MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1091677621**, dentro de la lista de aptos y no aptos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de la prueba de personalidad.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la prueba de Personalidad de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
Líder del proceso de reclamaciones  
C.C. 13487199 de Cúcuta  
T.P No. 93352 del C. S. de la J.

Proyectó: Paola V

## Valoración psicosocial

Señores

Comisión nacional del servicio civil, al día de hoy se certifica que el señor **WISTON LEONARDO VERGEL MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **1091677621**, fue valorado a nivel psicológico, presentando una conducta adecuada para su edad, mostrándose durante la entrevista como una persona sin exaltaciones ni trastornos visibles a nivel psicológico, abierta al dialogo

Dado en Ocaña a los 15 días del mes de agosto del 2019



Adrián Jiménez Martínez

Psicólogo TP 10105-05